

ACTA 087/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Siendo las catorce horas con dieciocho minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asunto en carterá:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 540/2017 en contra del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 541/2017 en contra del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 542/2017 en contra de la Fiscalía General del Estado.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión en Materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 580/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción IV del Reglamento en cita, procedió al pase de lista de asistencia manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; en cumplimiento a lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día; seguidamente la última citada propuso al Pleno retirar de los asuntos en cartera el numeral 3 del punto V del orden del día establecido en la convocatoria de la presente sesión, estableciendo los siguientes motivos:

"Tengo a bien manifestar, que el Recurso de Revisión 542/2017, programado para la sesión del día de hoy, no se va a resolver, en virtud que el pasado seis de diciembre del presente año a las 17:47 horas, se recibió un correo electrónico de parte del recurrente, mediante el cual manifestó que no había recibido por parte de esta autoridad notificación alguna con motivo de su inconformidad recaído a la solicitud de acceso con folio 00805017, esto, no obstante haber proporcionado correo electrónico; siendo el caso, que al proceder a consultar el expediente de referencia y realizar las gestiones pertinentes, se advirtió que debido a las deficiencias técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia, que resultan ajenas a esta autoridad, no se

registró de manera correcta el correo electrónico que alude la particular haber proporcionado inicialmente, es por ello que los acuerdos emitidos en dicho expediente fueron notificados al recurrente a través de los estrados de conformidad al dispuesto en el artículo 83, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado, a través del decreto 395/2016, de fecha primero de junio de 2016; por lo tanto, toda vez que dicha situación no corresponde a hechos imputables o atribuibles al particular, sino a fallas de la plataforma, esta autoridad, determina procedente posponer la fecha de la resolución del recurso **542/2017**, para que a fin de garantizar el derecho de audiencia, de seguridad jurídica, de legalidad y el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, previstos en los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo ambos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, otorgar un término de siete días hábiles, a la particular para que exprese lo que a su derecho convenga, respecto de las constancias que obran en dicho expediente"

Seguidamente la Comisionada Presidente procedió a someter a votación del Pleno la propuesta de modificación al orden del día, siendo el resultado el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos la modificación del orden del día de la presente sesión, en razón de que se acordó retirar del citado orden el numeral 3 del punto V del orden del día correspondiente a la "Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 542/2017 en contra de la Fiscalía General del Estado", por lo antes expuesto.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, con la modificación aprobada por el Pleno, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asunto en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 540/2017 en contra del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 541/2017 en contra del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión en Materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 580/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Seguidamente la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura de las actas números 084/2017, 085/2017 y 086/2017 de las sesiones de fecha 04 de diciembre de 2017, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación las citadas actas y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de las lecturas de las actas 084/2017, 085/2017 y 086/2017, todas de fecha 04 de diciembre de 2017.

Una vez dispensada la lectura de las citadas actas, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación del Pleno en lo que corresponde al acta 084/2017, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el acta 084/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Seguidamente la Comisionada Presidente puso a consideración del Pleno la aprobación del acta 085/2017, siendo el resultado:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el acta 085/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Respecto al acta 086/2017 los Comisionados emitieron el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el acta 086/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidente, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente

circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se dará lectura al proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 580/2017, sin embargo la Comisionada Presidente manifestó que el recurso en comento estará integrado a la presente acta.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 580/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El 06 de noviembre de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00906917, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.-SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

copia del contrato colectivo de trabajo vigente que rigen las relaciones entre el sindicato de trabajadores al servicio del municipio de mérida y el ayuntamiento de mérida, registrada ante el tribunal de conciliación y arbitraje para los trabajadores al servicio del estado de yucatán.

copia actualizada del paquete de prestaciones específicas que otorga el ayuntamiento de mérida a sus trabajadores. (SUPERNUMERARIOS, DE BASE, DE CONFIANZA, ASIMILADOS, POR CONTRATO)

total, acumulado desde el 14 de mayo de 1996 hasta el mes de SEPTIEMBRE del 2017 del seguro col. fond. clave xxx, NUMERO DE EMPLEADO xxxx CATEGORIA CHOFER. (SIC).

Fecha en que se notificó la respuesta: El 06 de noviembre de dos mil diecisiete

Acto reclamado: La inexistencia de la información.

Fecha de interposición del recurso: El 12 de noviembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: artículo 95, 105, 110, 111, fracción I; y 112, fracción II.

Ley Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ordinales 87 fracción, 92 fracción IX, 98, 103, 104 fracción I y 105 fracción II.

Conducta: *En fecha doce de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó a través del correo electrónico recurso de revisión en materia de datos personales, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y anexos, se advirtió que el particular omitió remitir el documento con el que acreditare la titularidad de los datos requeridos, por lo que atendiendo a los dispuesto en la Ley de la Materia mediante proveído de fecha dieciséis del propio mes y año, se requirió al recurrente para efectos que remitiere documento alguno con el que comprobare que es titular de los datos personales solicitados, pudiendo ser la credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, o cualquier otro de los medios previstos en el diverso 95 de la aludida Ley, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el veintidós del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.*

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

*Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 110, segundo párrafo, y 111 fracción I Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual refiere: en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión*.*

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recursos de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de

expediente 580/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento en comento, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad la resolución relativa al Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 580/2017, en los términos antes escritos.

Para iniciar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 540/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

Número de expediente: 540/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con folio **00340417** en el cual el ciudadano petitionó ante el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, lo siguiente: "Solicito copia certificada de la licitación, contrato y adjudicación del programa de sustitución de lámparas de alumbrado público de tecnología Led o Microled que el H. Ayuntamiento de Progreso ha realizado." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: En fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, puso a disposición del recurrente información que a su juicio satisfacía su pretensión, empero, en fecha cinco de octubre del propio año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la entrega de información de manera incompleta, ya que adujo no haber recibido la información que se ordenara poner a su disposición mediante respuesta de fecha trece de septiembre del propio mes y año.

Con motivo del presente medio de impugnación, del análisis y estudio pormenorizado realizado al mismo por este Instituto, se advierte que en la especie se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal previamente aludido, toda vez que existe una causal de improcedencia, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

En esta circunstancia, conviene traer a colación que el particular al interponer el recurso de revisión que hoy se resuelve, señaló que deseaba conocer lo siguiente: "quiero la información desglosada de todos los materiales que se presupuestaron con costos unitarios en cantidades en unidades, el plano con la ubicación de las lámparas y donde se cambió el cable."

En este sentido, se desprende que el particular al interponer el medio de impugnación al rubro citado, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió información que en un inicio no había solicitado, advirtiéndose que su interés radica en petitionar información diversa a la solicitada.

Es decir, en un principio el particular puntualmente estableció que su voluntad radicaba en conocer la copia certificada de la licitación, contrato y adjudicación

del programa de sustitución de lámparas de alumbrado público de tecnología Led o Microled que el H. Ayuntamiento de Progreso ha realizado; y al interponer el recurso de revisión, señaló que además deseaba conocer la información desglosada de todos los materiales que se presupuestaron con costos unitarios en cantidades en unidades, el plano con la ubicación de las lámparas y donde se cambió el cable, circunstancia que fuera expuesta hasta la interposición del recurso de revisión que nos atañe.

De esta manera, se advierte que el ciudadano intentó hacer uso del recurso de revisión para modificar los términos de su solicitud inicial.

SENTIDO

Al advertirse la ampliación de los términos de la solicitud del particular, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción IV del numeral 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 540/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAIP, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 540/2017, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de

Revisión radicado bajo el número de expediente 541/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

El Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado antes de dar inicio a la exposición de su ponencia agradeció a las personas que sintonizan la sesión del Pleno a través del canal del Instituto, así mismo manifestó que está de acuerdo con el último asunto planteado por la Comisionada Maria Eugenia Sansores Ruz respecto de la complejidad que requiere el Derecho de Acceso a la Información Pública; inmediatamente el citado Comisionado procedió a presentar lo siguiente:

"Número de expediente: 541/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, con el número de folio 00781517, en la que requirió: "NUMERO (SIC) DE CONCESIONES Y BENEFICIARIOS DE ESTAS CONCECIONES (SIC) OTORGADAS AL UMPA Y GTI AGRUPACIONES DE TRICITAXIS YO MOTOTAXIS EN ITZINCAB, YUCATAN." (SIC).

Acto reclamado: La declaración de inexistencia de la información petitionada por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El seis de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El área al que le hayan delegado la función de vigilancia e inspección de la actividad de transporte, por parte del Municipio de Umán, Yucatán, toda vez que no se pudo determinar el o las áreas que

resultan competentes para resguardar en sus archivos la información, o bien, la información peticionada con motivo a cualquier otro documento equiparable a las concesiones, por ejemplo: (permisos, autorización, etcétera), pues no se observó normatividad o disposición legal alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que cause efectos a terceros, o cualquier otro medio de difusión oficial, del cual se pueda advertir cuál es el área que por sus funciones pudiera poseer dichos contenidos de información.

Conducta: El Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información peticionada manifestando lo siguiente: "...después de realizar una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta unidad administrativa a mi cargo se concluye que no existe información concerniente al número de concesiones y beneficiarios otorgadas a las agrupaciones de tricixitas (sic) y/o moto taxistas UMPA y GTI..."

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga

la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien, requirió a la Dirección Municipal de Transporte, lo cierto es, que no fue posible advertir normatividad alguna que permita a esta autoridad determinar la competencia de dicha área para poseer la información peticionada, pues entre las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, es decir, no justificó con documental alguna la competencia de aquélla para tener la información que desea obtener el ciudadano, y en consecuencia, no dio cumplimiento al primero de los supuestos establecidos en los artículos previamente invocados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información; aunado a que tampoco motivó adecuadamente dicha declaración.

No se omite manifestar al Sujeto Obligado que de resultar inexistente la información peticionada, de así considerarlo pertinente y tomando en cuenta que el derecho humano de acceso a la información consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental que permite a la ciudadanía disponer de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de la realidad nacional, y constituye una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida; de igual manera, acorde al numeral 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado debe garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las entidades federativas y los Municipios, y acorde al diverso 23 de la referida Ley, que establece que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, y proteger los datos personales que obran en su poder, entre otros, los Municipios; **en aras de la transparencia** y de así considerarlo precedente podrá proporcionar al recurrente, la información de su interés con motivo de cualquier otro documento equiparable a las concesiones, por ejemplo: (permisos, autorización, etcétera), con el que se rigen los mototaxis y tricitaixis dentro del Municipio de Umán, Yucatán, para poder operar prestando e

servicio del transporte público; siendo que de optar por dicho supuesto (entrega), deberá proceder conforme a derecho.

SENTIDO

Se **revoca** la declaración de inexistencia por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y se le instruye a éste, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: **a)** en el supuesto que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia del Área que resulte competente, deberá requerirle con la finalidad que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, o bien, la información solicitada con motivo a cualquier otro documento equiparable a las concesiones, por ejemplo: (permisos, autorización, etcétera), y la entregue al particular; **b)** en caso de inexistencia de la información, deberá declararla de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **c)** la Unidad de Transparencia, deberá remitir, el documento que acredite la competencia del Área que hubiere requerido por resultar competente; **d)** en el supuesto que el Sujeto Obligado no cuente con normatividad o documento alguno que regule o acredite la competencia del Área competente para poseer en sus archivos el contenido de información solicitado, deberá **requerir** a todas y cada una de las Áreas que conforman su estructura orgánica, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información, para efectos que la entreguen o en su defecto declaren su inexistencia, conforme a la aludida Ley de la Materia; **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el área referida, o bien, la respuesta del área en la que declaró la inexistencia de la información fundada y motivadamente; y Finalmente la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente la contestación correspondiente, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General y remitir al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recursos de Revisión radicado bajo el número de expediente 541/2017, por lo que antes de emitir su

voto la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz se sumó a las manifestaciones vertidas de la citada solicitud de acceso, declarando que el tema de los bicitaxis y tricitaxis ha generado una problemática en todos los Ayuntamientos debido a la proliferación de los mismos, por lo que considera importante que los ciudadanos soliciten a las autoridades correspondientes la regulación de los citados vehículos y así brindar mayor seguridad a los ciudadanos, seguidamente en el uso de la voz el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado comento que existe la necesidad de este Órgano Garante de preservar el principio de legalidad en las resoluciones pero sin dejar a un lado la oportunidad de garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, por último la Comisionada Presidente haciendo uso de la voz agregó que el recurso por resolver es de gran importancia, debido a que la seguridad y la vialidad de los municipios tienen que estar regulados por las autoridades; así mismo y como punto importante comentó que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ayudará a que se entregue la información al ciudadano; la Comisionada Presidente sometió a votación el citado recurso, siendo el resultado del mismo: aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAIP, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 541/2017, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, los Comisionados María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, sin embargo la Comisionada Presidenta compartió las actividades realizadas y las que se efectuarán, siendo las siguientes:

1.- El día 30 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto acudió a un curso el cual fue impartido por la persona contratada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Aula Magna de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, el cual conto con la asistencia de 300 titulares y responsables de las Unidades de Transparencia de todos los sujetos obligados.

2.- El 1º. de diciembre del año en curso, se tuvo una actividad en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán en donde se entregaron 68 constancias en el estándar de atención al ciudadano en el sector público, que desde enero de 2013 suman 461 certificados en la citada competencia.

3.- El día 7 de diciembre del presente año, concluyó el segundo grupo del módulo 2 "Archivo de concentración" en la especialización de archivística en cual se contó con la participación de 12 servidores públicos, así mismo declaró que el pasado 05 de octubre termino el primer grupo con 16 servidores públicos de los siguientes sujetos obligados: AAFY, SAF, INAIP Y SEFOTUR.

4.- De igual manera dió a conocer que se enviaron al INAIP 1,637 trabajos concernientes al Décimo primer Concurso de Dibujo Infantil "Los Niños y las Niñas por la Transparencia en Yucatán" resultado 1,433 del interior del estado y 433 de la ciudad de Mérida, referente a 92 escuelas, resultando ganadores los siguientes:

* Categoría A: "Escuelas del Interior del Estado"

Premio	Nombre del Alumno	Escuela
Primer lugar	Sulemy López Núñez	"Delio Moreno Canton" del Municipio de Valladolid.
Segundo lugar	Johana de los Angeles Koyoc Hio	"Juan de Dios Peza" del Municipio de Hunucmá.
Tercer lugar	Katarine Guadalupe Chan Novelo	"Club de Leones No. 2 del Municipio de Valladolid.
Tercer lugar con mención honorífica	Daniela de Jesús Cauch Uicab	"Juan de Dios Peza" del Municipio de Hunucmá.

* Categoría B: "Escuelas de la Ciudad de Mérida"

Premio	Nombre del Alumno	Escuela
Primer lugar	Johana Paola Cáceres	"Bambini Montessori".

	Sosa	
Segundo lugar	Estefanía Villanueva Guerra	"David Vivas".
Tercer lugar	Alexandra Rivera Manzanilla	"William Patrich"
Con mención honorífica	Ana Cristina Guillermo Jiménez, Mariana Victoria Cauich Sánchez, Mario Eduardo Ricardo Ayala y Abraham Isaac Serrano Pat	"Instituto Moderno Americano". "Instituto Moderno Americano". "Felipe Carrillo Puerto" "Colegio Americano"

5.- Posteriormente manifestó que Yucatán es el vigésimo cuarto lugar donde se lleva a cabo la "Caravana de la Transparencia", misma que se ha estado efectuando desde el día 07 de diciembre y que concluiría hasta 09 del mismo mes en la Plaza de San Juan y Plaza Patio Sendero, manifestando que hasta el día 08 de diciembre se han dado un total de 95 asesorías a ciudadanos; así mismo dentro de este punto agradeció al personal del INAI que los apoya para poder realizarse el citado evento.

6.- De igual manera manifestó que en el módulo del INAIP, instalado en el Feria Yucatán Xmatkuil registro un total de 1500 personas asesoradas por el personal del Instituto.

7.-Por último la Comisionada Presidente dió a conocer que el día 14 de diciembre de 2017 se llevará a cabo la instalación de la Red Local por una Cultura de Transparencia en el Estado de Yucatán en el Gran Museo del Mundo Maya, evento que se está llevando a cabo con las áreas de capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) con el apoyo del área de Dirección de Vinculación y Comunicación Social del instituto; así mismo la Comisionada Presidente manifestó que el citado evento constituye una estrategia de coordinación y comunicación con los sujetos obligados para conjuntar esfuerzos y voluntades que contribuyan a la Cultura de la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Estado de Yucatán.

Por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita, siendo las quince horas con cinco minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



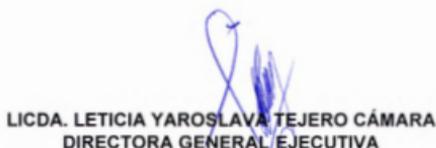
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



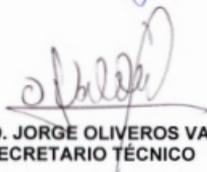
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M. D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO